

*PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 145 DE FECHA  
22 DE JULIO DE 2002*

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 incisos e) y 49 fracción V de la Constitución Política del Estado; 40, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 12, 14 fracciones XI, XII y XIV, 18 y 20 fracción V de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, y

### C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con las estrategias del Programa Nacional de Educación 2001-2002, que establece la necesidad de la creación y operación de nuevas instituciones y modalidades de enseñanza superior, realizada bajo mecanismos de concurrencia y corresponsabilidad del Gobierno Federal y de los gobiernos de los estados, cuando la demanda rebase la capacidad instalada y existan condiciones para ampliar las opciones educativas;

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004, establece el fomento de la educación e investigación superior para satisfacer la demanda de la población veracruzana, de una formación de calidad y excelencia, en el marco de la concurrencia de voluntades entre la federación y el Gobierno del Estado;

Que una de las prioridades del Programa Veracruzano de Educación y Cultura 1999-2004, en materia de educación superior, es contribuir al mejoramiento de la sociedad, mediante la formación de profesionales útiles para sustentar el desarrollo estatal y nacional;

Que en los momentos actuales el análisis de los fenómenos políticos constituye una necesidad imperiosa en el ejercicio y perfeccionamiento de la democracia, en la conformación de la gestión pública y en general en la elevación de la cultura política de los veracruzanos y en atención a que en la educación superior que se imparte en la entidad, no se realizan estudios específicos de ciencia política;

Que es necesario formular, profundizar y enriquecer los programas de actualización en diversas materias relacionadas con la teoría política, el estudio de las políticas modernas, el mejoramiento de la administración pública, el análisis de sistemas políticos y jurídicos comparados, así como las nuevas tendencias de las doctrinas de la globalización, regionalización y las relaciones internacionales; y

Que se hace necesario contar con un organismo académico que propicie la investigación, la docencia, la difusión y extensión de la cultura en los aspectos antes mencionados, a fin de preparar con excelencia y pertinencia académica a quienes se interesen en estas importantes disciplinas;

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA  
EL COLEGIO DE VERACRUZ

**Artículo 1.** Se crea el Colegio de Veracruz, en lo sucesivo El Colegio, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.** El domicilio de El Colegio estará ubicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz-Llave y podrá contar con las unidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en otras ciudades del Estado.

**Artículo 3.** Es objetivo fundamental de El Colegio la conservación, desarrollo y transmisión de la cultura política con un alto nivel académico. Estos fines se llevarán a efecto a través de la función sustantiva de investigación, docencia y difusión de la cultura, en el campo de la ciencia política, la administración pública y las políticas regionales de desarrollo.

**Artículo 4.** Son atribuciones de El Colegio.

I. Ofrecer estudios en los niveles de licenciatura, maestría, doctorado y realizar actividades de investigación en las áreas de su competencia;

II. Otorgar grados académicos en los términos que establece la Ley del Ejercicio Profesional para el estado de Veracruz-Llave;

III. Establecer cursos de especialidad, diplomados y de actualización profesional;

IV. Expedir constancias, certificados y diplomados, de conformidad con sus planes y programas de estudio;

V. Diseñar y aprobar planes y programas de estudios de acuerdo con las modalidades y requerimientos de sus fines, en los términos que establezca la legislación de la materia;

VI. Establecer vínculos institucionales con universidades, colegios y demás organizaciones de investigación, docencia y difusión de la cultura política, de administración pública y de políticas de desarrollo en sus diversos niveles;

VII. Instrumentar un servicio social para estudiantes y pasantes de la licenciatura, en los términos de la legislación de la materia;

VIII. Realizar actividades de intercambio, promoción, reconocimiento y revalidación de estudios conforme a la normatividad aplicable;

IX. Establecer programas de premios y estímulos a investigadores, docentes, alumnos e instituciones;

X. Establecer programas de becas;

XI. Aprobar la formación e instalación de las comisiones auxiliares que sean propuestas por el director general de el Colegio para el adecuado funcionamiento de la institución;

XII. Realizar estudios, investigaciones, asesorías y consultorías a personas individuales y colectivas; y

XIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 5.** El patrimonio de El Colegio se constituye por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los legados y donaciones otorgadas y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Las aportaciones de las fundaciones y demás organizaciones civiles;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Los ingresos que en su caso perciba por los servicios que proporcione, financiamientos o garantías; y

VI. Los demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal.

**Artículo 6.** Son autoridades de El Colegio;

I. La Junta de Gobierno;

II. El director general; y

III. El órgano de vigilancia.

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de El Colegio y estará integrada por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes.

Tendrá calidad de miembro permanente, el secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, quien ocupará la Presidencia de la Junta, los demás serán designados por el Gobernador del Estado y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmados para un segundo periodo.

El Contralor General del Estado actuará en funciones de comisario, quien en las sesiones de la Junta de Gobierno participará con voz y sin voto.

**Artículo 8.** Son atribuciones indelegables de la Junta de Gobierno:

I. Recibir anualmente del director general de El Colegio el informe de actividades, para su aprobación en su caso;

II. Analizar, aprobar y expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que le sean presentadas por el director general de El Colegio;

III. Aprobar el presupuesto de El Colegio, el programa operativo anual, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados; y

IV. Aprobar anualmente, previo informe del director general, los estados financieros.

**Artículo 9.** Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;

III. Tener experiencia académica y profesional;

IV. Poseer preferentemente grado de doctor en cualquiera de las especialidades que se impartan en El Colegio o disciplinas afines; y

V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

**Artículo 10.** El director general es la autoridad ejecutiva y representante legal de El Colegio. Será designado y removido por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo.

**Artículo 11.** Para ser director general de El Colegio se requiere:

I. Cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado;

II. Preferentemente poseer grado de doctor en alguna de las disciplinas ofrecidas en El Colegio o en áreas afines;

III. Preferentemente tener experiencia académica y profesional; y obra publicada en el ámbito de su especialización; y

IV. No ser miembro de la Junta de Gobierno, mientras dure su gestión.

**Artículo 12.** El director general tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas que rigen la vida institucional de El Colegio;

II. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional tendientes a lograr metas de excelencia académica y eficiencia administrativa;

III. Ejercer la representación jurídica de El Colegio, así como otorgar y revocar los poderes que se requieran para su ejercicio;

IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto, el programa operativo y los estados financieros anuales;

V. Administrar el patrimonio de El Colegio;

VI. Designar y remover a los funcionarios, personal académico y de apoyo, así como a los asesores que requiera, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual sobre las actividades de El Colegio;

VIII. Autorizar y firmar los documentos que emita en el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, y solicitar al Consejo Técnico y a las comisiones auxiliares su participación, cuando por la naturaleza del asunto, resulte necesario;

X. Firmar convenios, acuerdos y contratos que celebre El Colegio con otras instituciones, así como con los diferentes sectores sociales;

XI. Difundir las actividades de El Colegio;

XII. Proponer, fomentar, organizar, dirigir y supervisar labores editoriales de elevado nivel académico;

XIII. Proponer programas de premios y estímulos para el reconocimiento de investigadores, docentes, alumnos e instituciones; y

XIV. Las demás que le asignen la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable.

**Artículo 13.** El Colegio contará con un Órgano de Control Interno que formará parte de su estructura, cuyas funciones serán de control, evaluación, inspección y vigilancia de ingresos, gastos recursos y obligaciones. Su titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad a lo establecido por el artículo 34 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 14.** El Colegio contará con un Consejo Técnico encargado de establecer las políticas y lineamientos generales de los aspectos académicos, cuya integración y funcionamiento se regirá de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior.

**Artículo 15.** El Colegio contará con un patronato que se encargará de gestionar recursos y apoyos para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 16.** El personal académico y los alumnos regularán su actuación de acuerdo a los respectivos estatutos que expida la Junta de Gobierno, y de conformidad con la demás normatividad aplicable.

**Artículo 17.** Las relaciones laborales del personal técnico de apoyo y administrativo de El Colegio, se regirán por las disposiciones que resulten aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Una vez instalada la Junta de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes deberá expedir el Reglamento Interior de El Colegio.

**Tercero.** En tanto se aprueba su presupuesto anual, para la operación y cumplimiento de sus funciones, El Colegio dispondrá de los recursos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de julio del año dos mil dos.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.